



"Productivo y Turístico"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2026-MPCHJ/CM

Juli, 03 de Agosto de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de julio de 2026;

VISTO:

El Informe N.° 001-2026-MPCHJ/CT/CPFIMSDCF, de fecha 15 de abril de 2026; el Informe N.° 115-2026-MPCHJ/GM/GAL-ERCHM, de fecha 13 de mayo de 2026; el Memorandum N.° 0258-2026-MPCHJ/GlyO/LCHC, de fecha 22 de mayo de 2026; el Informe N.° 005-2026-MPCHJ/CT/CPFIMSDCF, de fecha 10 de julio de 2026; la Opinión Legal N.° 612-2026-MPCHJ/GM/GAJ-ERCHM; y demás actuados que sustentan la aprobación del procedimiento administrativo para la continuación de la formalización individual de los predios transferidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30711; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y prestan los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 73 de la Ley N.° 27972 establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; y el numeral 1.4.3 del artículo 79 establece, entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico-legal de asentamientos humanos;

Que, el artículo 88 de la Ley N.° 27972 establece que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo 9, numeral 8, de la Ley N.° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 40 de la citada Ley establece que las ordenanzas municipales constituyen normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal;

Que, el artículo 56 de la Ley N.° 27972 establece los bienes de propiedad municipal y el artículo 59 regula la disposición de los bienes municipales, señalando que estos pueden ser transferidos, concesionados, arrendados o modificados en su estado de posesión o propiedad mediante acuerdo del Concejo Municipal, conforme a ley; por tanto, la disposición de los predios municipales objeto de la presente Ordenanza debe observar las competencias y formalidades previstas por el ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N.° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a la formalización de sus predios mediante mecanismos técnicos y legales simplificados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30711 establece que los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas y que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual; asimismo, dispone que la adjudicación de dichos predios es onerosa, con excepción de los centros poblados, y faculta a las municipalidades provinciales a trasladar los costos que demande la titulación, aplicar procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley, ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal cuando corresponda;



Que, mediante el Decreto Supremo N.º 005-2019-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 30711, estableciéndose disposiciones reglamentarias relacionadas con la transferencia y tratamiento de las contingencias derivadas del proceso de formalización;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 147-2018-COFOPRI/DE se aprobó la Directiva N.º 006-2018-COFOPRI, que regula el tratamiento de la contingencia "A" – Titular Ausente, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30711;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 061-2020-COFOPRI/DE se aprobó la Directiva N.º 002-2020-COFOPRI, que establece lineamientos para el tratamiento de las contingencias "B" en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30711, incluyendo la transferencia de competencia a favor de las municipalidades provinciales para la continuación de la formalización individual;

Que, la Ley N.º 31560 modifica el marco de competencias de los gobiernos locales en materia de formalización de la propiedad predial y establece reglas para la intervención de municipalidades provinciales y distritales, sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a COFOPRI respecto de las posesiones informales programadas o intervenidas por dicha entidad;

Que, mediante Informe N.º 001-2026-MPCHJ/CT/CPFIMSDCF, la Comisión Técnica propuso la aprobación de un procedimiento administrativo destinado a regular la continuación de la formalización individual de los predios transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli;

Que, mediante Informe N.º 115-2026-MPCH-J/GM/GAL-ERCHM, la Gerencia de Asesoría Jurídica formuló observaciones al proyecto inicial, disponiéndose posteriormente su adecuación;

Que, mediante Memorándum N.º 0258-2026-MPCH-J/GlyO/LCHC se dispuso el levantamiento de las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N.º 005-2026-MPCHJ/CT/CPFIMSDCF, la Comisión Técnica informó sobre el levantamiento de las observaciones y solicitó la aprobación del procedimiento administrativo;

Que, mediante Opinión Legal N.º 612-2026-MPCH-J/GM/GAJ-ERCHM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto de la aprobación de la presente Ordenanza, considerando que se encuentra sustentada en el marco constitucional y legal aplicable y que corresponde elevarla al Concejo Municipal para su deliberación y aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de julio de 2026, el Concejo Municipal, luego de la deliberación correspondiente, acordó aprobar el procedimiento administrativo para la continuación de la formalización individual de los predios transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30711;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, la actuación administrativa debe observar, entre otros, los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, informalismo, presunción de veracidad, celeridad, eficacia, verdad material, simplicidad y predictibilidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30711 - ADJUDICACION DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO-JULI,

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Es el procedimiento mediante el cual el administrado solicita a la municipalidad la evaluación de su expediente, para la titulación de predios transferidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, en el marco de la Ley NO 30711-Ley que establece medidas complementarias



"Productivo y Turístico"

para la Promoción Acceso a la Propiedad Formal, específicamente de los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una - condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios.

REQUISITOS:

- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, requiriendo "la adjudicación del bien inmueble que acredita ser propietario".
- Copia de DNI del poseedor (propietario y/o propietarios).
- Los apoderados y/o representantes deberán presentar copia literal del poder especial, inscrito, en el registro de mandatos y poderes de los Registros Públicos.
- Copia literal de Partida del predio en el que conste de manera expresa la transferencia de (COFOPRI) a la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, en el marco de la Ley N° 30711.
- Escritura Pública a nombre del propietario legalizado y/u otros documentos que acredite de manera fehaciente la posesión.
- Cartilla HR y PU correspondiente al impuesto predial que emite la Municipalidad a nombre del titular o propietario del inmueble materia de la Adjudicación.
- Acta de verificación del predio materia de adjudicación. (posesión y habitabilidad).
- Planos y Memoria descriptiva del predio materia de adjudicación, el cual deberá contener el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y localización con coordenadas UTM.
- Declaración jurada de veracidad de documentación presentada con firmas legalizadas
- Declaración Jurada de ser el único y/o únicos propietarios del predio con firmas legalizadas.
- Recibos de pago de los servicios de agua, energía eléctrica u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor (propietario) del lote si corresponde
- Recibo de Pago conforme a lo establecido en el TUPA de la Municipalidad provincial Chucuito Juli.

FORMULARIO

Solicitud Simple

CANALES DE ATENCIÓN

Canal Presencial: Local de la Municipalidad

PAGO POR DERECHO DE TRAMITACIÓN

Según lo establecido el TUPA de la Municipalidad Provincial Chucuito Juli

MODALIDAD DE PAGO

Caja de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli

PLAZO:

45 días hábiles

CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Evaluación previa - Silencio administrativo positivo: si venció el plazo de atención no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada

CEDES Y HORARIOS DE ATENCIÓN:

Local de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli. Plaza de Armas (Mesa de Partes) de Lunes a viernes de 8:00 am — 12:00 pm y de 2:00 pm — 4:00 pm

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DONDE SE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN

Mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli.

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN RESPONSABLE DE APROBAR LA SOLICITUD

Comisión Técnica - Sub Gerencia de Orden Territorial y Urbano Rural.

CONSULTA SOBRE EL PROCEDIMIENTO

Comisión Técnica - Sub Gerencia de Orden Territorial y Urbano Rural.



"Productivo y Turístico"

TÍTULO I BASE LEGAL

ARTÍCULO 1°. – El presente procedimiento se rige según lo dispuesto en los dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú, artículo 194 y siguiente.
- Código Civil, Título Preliminar, artículos 881 y siguientes del libro V, Derechos Reales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 73°, 79° y otras.
- Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos".
- Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la Promoción del acceso a la Propiedad Informal.
- Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas de los Gobiernos Locales en los procesos de Formalización de la Propiedad Informal.
- Ley N° 31755, Ley que modifica el decreto legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- Decreto Supremo N° 004-85-VC, Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Adjudicación de terreno fiscales para fines urbanos y sus modificatorias".
- Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Formalización de la propiedad a cargo de COFOPRI".
- Decreto Supremo N° 017-2006-2006-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de los títulos II y III de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo complementario de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el "Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General".
- Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la Promoción del acceso a la Propiedad Formal".
- Decreto Supremo N° 005-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y complementaria de Formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos, denominado "Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones Informales, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-VIVIENDA.
- Resolución Directoral N° 147-2018-COFOPRI/DE, que aprueba la Directiva N° 006-2018-COFOPRI directiva que establece las normas para el tratamiento de contingencia "A" titular ausente, de predios individuales, en el marco de los dispuestos por la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30711.
- Resolución Directoral N° 061-2020-COFOPRI/DE, que aprueba la Directiva N° 002-2020-COFOPRI directiva que establece las normas para el tratamiento de contingencia "B" predios individuales, en el marco de los dispuestos por la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30711.
- Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, Reglamento de la ley N° 31056 Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- Ley N° 32267 y su reglamento actualizado mediante el Decreto Supremo N° 007-2026-VIVIENDA
- Ley N° 27157: Regula la regularización de edificaciones y el trámite de prescripción adquisitiva para predios urbanos.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli.



"Productivo y Turístico"



TÍTULO II GENERALIDADES



ARTÍCULO 2°.- BENEFICIARIOS

Las personas naturales o jurídicas que acrediten mediante la copia Literal del predio correspondiente, la inscripción de transferencia de titularidad operativa de COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) a favor de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, para que continúe con el procedimiento de formalización individual, en el marco de la Ley N° 30711.



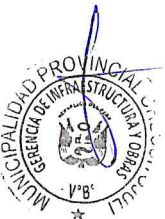
ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza reglamenta el Procedimiento de Formalización Individual para la Adjudicación de Predios Transferidos por COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) a favor de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, teniendo el carácter de Norma de Orden Público y de cumplimiento obligatorio en el ámbito de la Provincia de Chucuito-Juli.



ARTÍCULO 4°.- OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal específico de acuerdo a la Ley 30711 y su modificatorias para normar el procedimiento de formalización individual de adjudicación de terrenos formalizados por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social, a favor de los poseedores legítimos y acreditados, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación.



ARTÍCULO 5°.- FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene como finalidad regular los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad para la titulación individual de predios transferidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, en el marco de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la Promoción Acceso a la Propiedad Formal, específicamente de los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios.



ARTÍCULO 6°.- ALCANCE.

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento son de orden público, de observancia y cumplimiento obligatorio, para todos los propietarios y/o poseedores de lotes urbanos dentro de la jurisdicción de la provincia de Chucuito, que deseen acceder a un título de propiedad transferidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), a favor de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli.



ARTÍCULO 7°.- COMPETENCIA

La Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, a través de la Sub Gerencia de Orden Territorial y Urbano – Rural, en el ámbito de su circunscripción territorial y para el procedimiento establecido en el presente procedimiento, asume la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal.

ARTÍCULO 8°.- PRINCIPIOS APLICABLES

El procedimiento regulado por la presente Ordenanza se rige por los principios establecidos en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", resaltándose dentro de ellos los siguientes:



"Productivo y Turístico"

1. **Simplicidad.** - Los trámites establecidos por la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
2. **Celeridad.** - Quienes, en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello revele a las autoridades del respecto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.
3. **Presunción de Veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

ARTÍCULO 9º. - DEFINICIONES.

1. **Beneficiario:** Titular del lote de una posesión informal formalizada, que no ha estado presente en el predio, durante las acciones de empadronamiento o verificación.
2. **Zona Urbana:** Área de terreno urbano conformado por lote o lotes que integran una posición informal.
3. **Causa Imputable al Beneficiario:** Condición atribuida al beneficiario del proceso de formalización, quien, a pesar de las acciones de difusión y notificación realizada a el lote, no estuvo presente durante las actividades de empadronamiento o levantamiento de contingencia programada por COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal).
4. **Contingencia Reiterada:** Condición resultante de la calificación individual, que se mantiene como tal pese a las visitas efectuadas en el predio. Puede generarse por causas imputables a la entidad o al beneficiario.
5. **Evaluación:** Se considera como tal, al resultado de la revisión a la ficha de un predio individual para determinar las acciones institucionales a ejecutarse, como cierre de la intervención institucional.
6. **Ficha:** En el marco de la presente directiva es el expediente de la formalización individual.
7. **Instrumento de Transferencia:** Documento expedido por COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal), mediante el cual se transfiere con fines operativos la titularidad del predio a las municipalidades provinciales a efectos que ejerzan su competencia de formalización individual, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que establece las Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, Ley N° 30711.

TÍTULO III

DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 10º. - Son bienes de propiedad municipal los establecidos en el Artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones; en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad.
3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro. bien que represente valores cuantificables económicamente.
5. Los terrenos erizados, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
6. Los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas.
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.
9. Todos los demás que adquiera cada Municipio.



Productivo y Turístico

ARTÍCULO 11°. - Procedencia de la legalización de bienes inmuebles Municipales.

Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente Ordenanza, serán aquellos predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas por COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las Municipalidades Provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual, en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, Ley N° 30711.

TÍTULO IV

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12°. - De la Comisión Técnica - Sub Gerencia de Orden Territorial y Urbano Rural.

12.1. Funciones:

1. Verificación de la documentación presentada por los beneficiarios para la adjudicación de los predios.
2. Levantamiento del acta de verificación IN SITU de los predios.
3. Emisión del Informe Técnico sobre los predios para la formalización individual a través de la Adjudicación, en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, Ley N° 30711.
4. Será de exclusiva responsabilidad, la custodia de registro de catastro de bienes de inmuebles que serán adjudicados a los beneficiarios.
5. Orientar a los beneficiarios, respecto a la Adjudicación e informar de los requisitos a presentar para dicho trámite ante la Notaría y Registros Públicos.
6. En caso de existir observaciones en la documentación presentada se comunicará al solicitante, para la subsanación de este dentro del plazo de cinco (05) días Hábiles.
7. Remitir los expedientes par estudio e informe Técnico legal del equipo técnico, preparar el informe técnico en el caso que la solicitud contenga problemas de tipo legal en el que haya que dilucidar la posesión del predio.
8. Realizar las coordinaciones con la Notaría Pública, para la elaboración de la Minuta y Escritura Pública de Adjudicación de Lotes.
9. Elaborar informe técnico sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.
10. realizar las publicaciones necesarias en los medios de comunicación a nivel Institucional y local se cumplirá con difundir a través de la página WEB de la Municipalidad Provincial Chucuito Juli, en redes sociales y otros medios de mayor circulación a nivel local y provincial.

- 12.2. Para la ejecución de estas nuevas funciones la Sub Gerencia de Orden Territorial y Urbano Rural, deberá contar con un profesional en derecho con experiencia en materia registral con conocimiento en saneamiento físico-legal, quien será responsable de guiar el procedimiento hasta su finalización con la inscripción en Registro Público en favor de los beneficiarios.

ARTÍCULO 13°. - Funciones de la Oficina de Asesoría Legal quienes tendrán la responsabilidad de:

1. Emitir el Informe Legal u Opinión Legal de procedencia de la Adjudicación de los Predios, en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, Ley N° 30711.
2. Emitir Opinión Legal previa, referente a la absolución de oposiciones, recursos impugnatorios y remedios administrativos.

ARTICULO 14°. - Funciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras



"Productivo y Turístico"

1. Recepcionar los Expedientes de la SUBGERENCIA DE ORDEN TERRITORIAL Y URBANO RURAL y derivar a la OFICINA DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA.
2. Visar el título de propiedad original con dos copias.

ARTICULO 15°.- Funciones de la Gerencia Municipal

1. Visar los títulos de propiedad en original y dos copias, y derivarlos con sus expedientes respectivos al despacho de alcaldía.
2. Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración y oposición.

ARTICULO 16°.- Funciones de la Alcaldía

1. Suscribir a nombre de la Municipalidad Provincial Chucuito Juli la resolución administrativa (resolución de alcaldía) así como los títulos de propiedad a favor de los administrados.
2. Suscribir los expedientes de Subdivisión de Lote si se da este caso.
3. Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación y remedios.

ARTICULO 17°.- Funciones de la Secretaria General

1. Otorgar el acta de publicación del padrón de propietarios aptos.
2. Proyectar las resoluciones, títulos de propiedad entre otros

TÍTULO V

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS FORMALIZADOS POR COFOPRI A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI

ARTÍCULO 18°.- Documentación a presentar por parte de los beneficiarios, serán los que se detallan a continuación:

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, requiriendo "la adjudicación del bien inmueble que acredita ser propietario".
2. Copia de DNI del poseedor (propietario y/o propietarios).
3. Los apoderados y/o representantes deberán presentar copia literal del poder especial, inscrito, en el registro de mandatos y poderes de los Registros Públicos.
4. Copia literal de Partida del predio en el que conste de manera expresa la transferencia de COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) a la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, en el marco de la Ley N° 30711.
5. Escritura Pública a nombre del propietario legalizado y/u otros documentos que acredite de manera fehaciente la posesión.
6. Cartilla HR y PU correspondiente al impuesto predial que emite la Municipalidad a nombre del titular o propietario del inmueble materia de la Adjudicación.
7. Acta de verificación del predio materia de adjudicación. (posesión y habitabilidad)
8. Planos y Memoria descriptiva del predio materia de adjudicación, el cual deberá contener el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y localización con coordenadas UTM.
9. Declaración jurada de veracidad de documentación presentada con firmas legalizadas
10. Declaración Jurada de ser el único y/o únicos propietarios del predio con firmas legalizadas.
11. Recibos de pago de los servicios de agua, energía eléctrica u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor (propietario) del lote si corresponde
12. Recibo de Pago conforme a lo establecido en el TUPA de la Municipalidad provincial Chucuito Juli.



"Productivo y Turístico"

TÍTULO VI DEL TRÁMITE



ARTÍCULO 19°. - De la calificación de las solicitudes.

Una vez recibidas las solicitudes de Adjudicación de los Bienes Inmuebles a favor de los beneficiarios, se remitirá a la Comisión Técnica - Sub Gerencia de Orden Territorial y Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, con la finalidad de realizar la comparación de los documentos presentados con la verificación IN SITU del predio; así como, la evaluación de la memoria descriptiva y planos. Posteriormente, se remitirán todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de un Informe Técnico.



ARTÍCULO 20°. - Del Informe Legal u Opinión Legal.

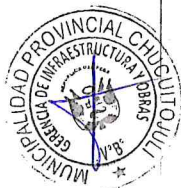
La oficina de Asesoría Jurídica emitirá su Informe Legal u Opinión Legal, evaluando los documentos de recepción, verificando si los beneficiarios se encuentran dentro de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal. Ley N° 30711; si la adjudicación es procedente, el Informe Legal será remitido al despacho de Alcaldía para su aprobación respectiva mediante Acto Resolutivo.

TÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA COMPLEMENTARIA

7.1. DE LAS OPOSICIONES



ARTÍCULO 21°. - Cualquier persona que considere sus derechos amenazados o vulnerados por la pretensión de titulación de lotes ubicados en los predios de la jurisdicción de la provincia de Chucuito Juli, podrá presentar oposición dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la Publicación del Padrón de poseedores aptos para ser titulados.



ARTÍCULO 22°. - La oposición, se presentará por escrito, debiendo ser acompañado necesariamente para su admisibilidad con prueba instrumental que sustente lo que se afirma, dentro del plazo establecido en la publicación.

7.2. DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNATORIOS

ARTÍCULO 23°. - Los recursos impugnatorios son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Se interpone conforme a lo establecido en el T.U.O. de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VIII DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 24°. - Del Acuerdo de Concejo Municipal.

Con la documentación presentada, la oficina de Alcaldía, pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá mediante acuerdo de concejo apruebe la adjudicación del terreno a favor del beneficiario y autorice al titular del pliego la suscripción de las escrituras y otros documentos correspondientes en favor del beneficiario;





Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



Productivo y Turístico



ARTÍCULO 25° - Prohibición para la Adjudicación.

No se adjudicarán terrenos o predios que no estén bajo el alcance de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, Ley N° 30711.

ARTÍCULO 26° - Los gastos.

Los servicios que se generen por Minuta, Título de propiedad ONEROSO y de otras solemnidades de la Adjudicación, será a cargo del beneficiario de la Adjudicación, el cual de acuerdo al estudio realizado será el 12.50 % de la UIT



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los expedientes ingresados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento se adecuarán a las presentes disposiciones.

SEGUNDA. - Se realizarán publicaciones en los medios de comunicación a nivel Institucional y local. Se cumplirá con difundir a través de la página WEB de la Municipalidad Provincial Chucuito Juli, en redes sociales y otros medios de mayor circulación a nivel local y provincial,

El trámite de adjudicación de los predios titulados por COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) a nombre de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli los mismos que están bajo el alcance de la Ley que Establece Medidas Complementarias Para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, Ley N° 30711, en tal sentido, se hará la publicación de las Partidas Registrales de los propietarios aptos al cumplimiento de dicha Ley, en caso de cualquier oposición o afectación respecto a la adjudicación de estos predios, para que puedan tramitar su apelación en el supuesto que consideren afectados sus derechos conforme a las reglas que se establecen ante el Tribunal Administrativo de Propiedad de COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal), en un plazo de 05 días hábiles.

TERCERO. - Normas Supletorias.

En todo cuanto no se encuentren contemplado es esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Código Civil, Ley de Registros Públicos, Ley del Notariado y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR a la Comisión Técnica - Sub Gerencia de Orden Territorial y Urbano Rural, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los siete (07) días calendarios posteriores a su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE la presente Ordenanza Municipal en el diario de las publicaciones judiciales de mayor circulación de la región o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, así como en el portal web institucional www.munijuli.gob.pe.

ARTICULO CUARTO. - MODIFIQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, de acuerdo al anexo que forman parte de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a reglamentar todas las disposiciones que sean-necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI



Ing. Víctor Raúl Anchápurí Zapata
DNI N° 41639515
ALCALDE